

MAURICIO VENTURA CENTENO, de sesenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día trece de febrero de dos mil quince, del Acuerdo **HNR** número **UNO**, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento en el Decreto Legislativo número **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS** y **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE** de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTINUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS CINCO** de la misma fecha; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil quince; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, "Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", y por otra parte de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Unico de Identidad con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación de la Sociedad **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil cuatrocientos noventa y dos-ciento dos-siete, en mi calidad de Director Presidente, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a

las diecisiete horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Aura Vanessa Lara Rendón, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, la cual reúne todas las cláusulas relativas a la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad; y b) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, Inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SIETE del Libro Número TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en donde consta mi nombramiento de Director Presidente, para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos “**La Contratista**”; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de la Licitación Pública No. 13/2015, denominada “**SERVICIO DE PLASMAFERESIS Y PLAQUETOFERESIS PARA EL HNR**”, el presente CONTRATO de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a brindar el “**SERVICIO DE PLASMAFERESIS Y PLAQUETOFERESIS PARA EL HNR**”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	EQUITEC, S.A. DE C.V. SERVICIO DE SESIONES DE PLAQUETOFERESIS CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE FLUJO CONTINUO O DE DOBLE UNIPUNCION EN COMODATO. EL KIT INCLUYA EL SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO : DESCARTABLE PARA PLAQUETOFERESIS, QUE PRESERVE LA PLAQUETA POR 5 DIAS ,CON ANTICOAGULANTE ACD, VOLUMEN SANGUINEO EXTRA CORPOREO DE 80 A 250 MILILITROS. CON SITIO DE CONEXIÓN DE ANTICOAGULANTE Y SOLUCIONES DE REEMPLAZO QUE CONTENGAN FILTRO BACTERIOLOGICO. CODIGO: 30503213 ADJUDICADO:					

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
		<p>SERVICIO DE SESIONES DE PLAQUETOFÉRESIS, CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE FLUJO CONTINUO, DE UNIPUNCIÓN, MODELO TRIMA ACCEL, EN COMODATO. EL KIT INCLUYE EL SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO DE: DESCARTABLE PARA PLAQUETOFERESIS, QUE PRESERVA LA PLAQUETA POR 5 DÍAS, CON ANTICOAGULANTE ACD-A VOLUMEN SANGUÍNEO EXTRACORPÓREO DE 80 A 150 MILILITROS, CON SITIO DE CONEXIÓN DE ANTICOAGULANTE Y SOLUCIONES DE REEMPLAZO QUE CONTENGAN FILTRO BACTERIOLÓGICO. LA DESCRIPCIÓN DEL KIT DESCARTABLE Y ACD A CONTINUACIÓN: * 1 KIT DESCARTABLE ESTÉRIL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PLAQUETOFÉRESIS: DE TIPO CERRADO, ESTÉRIL, QUE EVITE EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN; QUE INCLUYE CÁMARA DE LEUCORREDUCCIÓN Y BOLSAS DE RECOLECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA PLAQUETA DE LARGA VIDA , HASTA POR 5 DÍAS . PARA VOLÚMENES EXTRACORPÓREOS DE 80 A 150 ML. CON SITIO DE TOMA DE MUESTRA , AGUJA NO REMOVIBLE CALIBRE 16G x 1", CON SITIO DE CONEXIÓN DE ANTICOAGULANTE . * 1 SOLUCIÓN ANTICOAGULANTE ACD-A: BOLSA DE 750 ML.</p> <p>MARCA: CARIDIAN BCT / TERUMO BCT</p> <p>ORIGEN: USA</p> <p>VENCIMIENTO: DESCARTABLE MAYOR O IGUAL A 24 MESES, ANTICOAGULANTE IGUAL O MAYOR A 12 MESES.</p>	C/U	149	\$285.00	\$42,465.00	<p>Plazo de Entrega</p> <p>EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS INSUMOS OFERTADOS DEBERÁN APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS REQUERIDOS POR ESTE HOSPITAL, LAS ENTREGAS SERÁN SEGÚN NECESIDAD DEL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE Y DE ACUERDO A PROGRAMACIÓN DE PRUEBAS, LAS CUALES PUEDEN SER SOLICITADAS DE FORMAR INMEDIATA SEGÚN LA URGENCIA DEL CASO.</p>
2	1	<p>EQUITEC, S.A. DE C.V.</p> <p>SERVICIO DE SESIONES DE PLASMAFERESIS CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE FLUJO CONTINUO DE DOBLE O DE DOBLE UNIPUNCIÓN EN COMODATO. EL KIT INCLUYA EL SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO: DESCARTABLE PARA PLASMAFERESIS , CON ANTICOAGULANTE ACD, VOLUMEN EXTRA CORPÓREO DE 80 A 250 MILILITROS CON SITIO DE TOMA DE MUESTRA , AGUJA REMOVIBLE , CALIBRE 16G X 1 PULGADA CON SITIO DE CONEXIÓN DE ANTICOAGULANTE Y SOLUCIONES DE REEMPLAZO QUE CONTENGA FILTRO BACTERIOLÓGICO.</p> <p>CODIGO: 30503219</p> <p>ADJUDICADO:</p>					

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
		SERVICIO DE SESIONES DE PLASMAFERESIS, CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE FLUJO CONTINUO, MODELO COBE SPECTRA, DE DOBLE O UNIPUNCIÓN, EN COMODATO. EL KIT INCLUYE EL SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO DE DESCARTABLE PARA PLASMAFERESIS, CON ANTICOAGULANTE ACD, VOLUMEN EXTRACORPÓREO DE MENOS DE 150 ML, CON SITIO DE TOMA DE MUESTRA, CON SITIO DE CONEXIÓN DE ANTICOAGULANTE Y SOLUCIONES DE REEMPLAZO QUE CONTENGA FILTRO BACTERIOLÓGICO. LA DESCRIPCIÓN DEL KIT DESCARTABLE Y ACD A CONTINUACIÓN: * 1 KIT DESCARTABLE ESTÉRIL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PLASMAFERESIS DE TIPO CERRADO, ESTÉRIL, QUE INCLUYA: TUBOS, FILTROS Y BOLSAS DE DESECHOS, PARA VOLÚMENES EXTRACORPÓREOS DE MENOS DE 150 ML * 1 SOLUCIÓN ANTICOAGULANTE ACD-A: BOLSA DE 750 ML MARCA: CARIDIAN BCT / TERUMO BCT ORIGEN: USA VENCIMIENTO: DESCARTABLE MAYOR O IGUAL A 24 MESES, ANTICOAGULANTE IGUAL O MAYOR A 12 MESES.	C/U	260	\$298.00	\$77,480.00	EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS INSUMOS OFERTADOS DEBERÁN APEGARSE Estrictamente a los requeridos por este Hospital, las entregas serán según necesidad del servicio de Banco de Sangre y de acuerdo a programación de pruebas, las cuales pueden ser solicitadas de formar inmediata según la urgencia del caso.
MONTO TOTAL ADJUDICADO						5	119,945.00

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad de visitas por el servicio prestado a este Centro Hospitalario se le requerirá a la contratista para que proceda a las visitas, previa coordinación. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 13/2015 **SERVICIO DE PLASMAFERESIS Y PLAQUETOFERESIS PARA EL HNR**", b) Adendas, si las hubiere c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No. 17/2015, h) Documentos de petición del Servicio, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte

integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.- **CLAUSULA TERCERA:**

CONDICIONES ESPECIALES: I) La sociedad deberá entregar una máquina para realizar el proceso de Plaquetoferesis con las siguientes especificaciones técnicas de procesador celular, Renglón 1: a) Flujo continuo discontinuo de doble o única punción: según preferencia del operador, que le otorgue mayor flexibilidad en su uso y mayor comodidad para el donante; b) De menor volumen extra corpóreo posible que permite el manejo de los donantes con inestabilidad hemodinámica: El menor volumen de sangre fuera del donante produce menos cambios de presión arterial y pulso del donante; c) Sistema eficiente, que ocupe el menor tiempo en cada procedimiento y otorgue mayor comodidad al donante y al operador: según estándares de OPS. Panel de control y operador en idioma Español: con entrada de los datos del donante, y pantalla de los resultados del procedimiento y tiempo del mismo; d) Los resultados y rendimientos de los procedimientos pueden modificarse durante el mismo; con pantalla de nuevos resultados y cálculo automático de relación Anticoagulante y flujos; e) Uso de la menor cantidad de anticoagulante posible y menor velocidad de retorno del mismo; lo que permita menos consumo de calcio, menos síntomas relacionados con la depleción del calcio y menos trastornos del pH debidos a la menor tasa de devolución de citrato; f) Interface de operación con parámetros individuales para cada programa: el software de la máquina debe tener todos los procedimientos incluidos, para que no necesite el intercambio de tarjetas de memoria ni de otros aditamentos o protocolos y en completo español; g) Sistema del leucorreducción en línea, y nula contaminación con hematíes de los productos procesados; h) Sistema totalmente cerrado que evite la contaminación de la sangre y de los productos recolectados; i) Procedimientos totalmente individualizados por la entrada de datos del donante: que permita el manejo del donante en forma normo, hipo o hipervolémica, devolviendo igual, menor o mayor cantidad de líquidos de los que se extrajeron; j) Cargado de las bombas totalmente automático; k) Detector de aire de entrada para evitar el clampeo de tubos por un pobre acceso o mal funcionamiento del detector de Anticoagulante; l) Centrífuga con stop automático luego de 10 minutos, en condiciones de alarma; m) Presión de retorno regulable; n) En condición de pausa, la interface permanece estable para que no altere la calidad del producto; o) Sensores ópticos por fuera del compartimiento de la centrífuga; p) Fácilmente transportable, con stand y gabinete incluido: que permiten en todos los casos la estabilidad y de la centrífuga, para un buen manejo de donantes; q) Control automático e individual para cada donante de la infusión de Anticoagulante; r) Con flujo de retorno individual para cada paciente según su tolerancia al Anticoagulante; s) Reposición de los Kits defectuosos sin costo adicional. **PLAQUETOFERESIS: Procedimiento totalmente automatizado, para obtención de plaquetas leucorreducidas mecánicamente, sin filtro de membrana para no tener volúmenes muertos, con una obtención promedio de $5,6 \times 10^{11}$ plaquetas y con menos de 1×10^6 leucocitos residuales. Flexibilidad para las proporciones de ACD, entre 5 y 13. Tres rangos de proporción pueden programarse automáticamente, pero también posee una opción personalizada. Doble predicción de rendimiento, por cálculo logarítmico y por sensor de concentración. El volumen**

extracorpóreo según parámetros de OPS. Software expandible. El software del procesador deberá actualizarse gratuitamente y periódicamente con nuevas opciones que permitan mantener al equipo con los últimos desarrollos tecnológicos, ofreciendo nuevas y mejores prestaciones sin necesidad de cambiar por un nuevo aparato. **También el sistema debe poder realizar los siguientes procedimientos adicionales:** Recolección de Mononucleares, Recolección de polimorfonucleares, Procesamiento de médula ósea, Eritroféresis, Depleciones celulares (glóbulos blancos y plaquetas), Plasmaferesis, Soluciones Anticoagulantes ACD: bolsa de 750 ml. Separador Celular de Flujo continuo de doble o única punción: que le otorgue mayor flexibilidad, menor tiempo de procedimiento, mayor comodidad para el donante. Obtención de plaquetas más activas, más concentradas con menor volumen de plasma y que garantizan menor riesgo de infecciones cruzadas porque provienen de un donante único. La sociedad entregará en calidad de comodato esta máquina. El separador celular de Flujo continuo o discontinuo de única doble punción: lo que le otorgara mayor flexibilidad, menor tiempo de procedimiento, mayor comodidad para el donante. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de requerir capacitación al personal en el uso del separador celular, el contratista maneje el equipo en el momento programado o solicitado. El administrador de contratos solicitara cuando lo requiera capacitación de personal contando con el visto bueno del titular. **Asistencia Técnica:** El contratista deberá prestar la asistencia de un especialista clínico para el manejo del equipo y este atenderá en el lugar, fecha y hora programado por el administrador de contratos para realizar el procedimiento técnico, en los casos de emergencia el servicio deberá estar disponible de forma inmediata no importando la fecha y hora del servicio. Deberá proporcionar una mesa de trabajo de acero inoxidable nueva con las siguientes medidas: 70 x 50 cms, aproximados para la realización del procedimiento. **Soporte Técnico:** El contratista será el responsable del mantenimiento, preventivo y correctivo cuando las fallas sean por desperfectos de fabricación o desgaste, durante el tiempo de vigencia del comodato y de asegurar que la institución tenga disponibles los insumos necesarios de forma oportuna; II) **La sociedad deberá entregar una máquina para realizar el proceso de PLASMAFERESIS (RECAMBIO PLASMÁTICO), de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas del procesador celular, Renglón 2:** i) Flujo continuo o discontinuo única o de doble punción: según preferencia del operador, lo que le otorgue mayor flexibilidad en su uso y mayor comodidad para el paciente; ii) El menor volumen extra corpóreo posible que permita el manejo de pacientes con inestabilidad hemodinámica; el menor volumen de sangre fuera del paciente producirá menos cambios de presión arterial y pulso del paciente; iii) Sistema eficiente que ocupe menor tiempo en cada procedimiento que otorgue mayor comodidad al paciente y al operador: según estándares de OPS (Organización Panamericana de la Salud); iv) Panel de control y operador en idioma **español**: con entrada de los datos del paciente, y pantalla de los resultados del procedimiento y tiempo del mismo; v) Los resultados y rendimientos de los procedimientos pueden modificarse durante el mismo; con pantalla de nuevos resultados y cálculo automático de relación Anticoagulante y flujos; vi) Uso de menor cantidad de

anticoagulante posible y menor velocidad de retorno del mismo: que permita menos consumo de calcio, menos síntomas relacionados con la depleción del calcio y menos trastornos del pH (potencial de Hidrógeno) debidos a la menor tasa de devolución de citrato; vii) Interface de operación con parámetros individuales para cada programa: El Software de la máquina debe tener todos los procedimientos incluidos, que no requiera intercambio de tarjetas de memoria ni de otros aditamentos o protocolos y en completo español; viii) Sistema del leucorreducción en línea, y nula contaminación con hematíes de los productos procesados; ix) Sistema totalmente cerrado que evite la contaminación de la sangre y de los productos recolectados; x) Procedimientos totalmente individualizados por la entrada de datos del paciente: que permita el manejo del Paciente en forma normo, hipo o híper volémica, devolviendo igual, menor o mayor cantidad de líquidos de los que se extrajeron; xi) Cargado de las bombas totalmente automático; xii) Detector de aire de entrada para evitar el clampeo de tubos por un pobre acceso o mal funcionamiento del detector de Anticoagulante; xiii) Centrífuga con stop automático luego de 10 minutos en condiciones de alarma; xiv) Presión de retorno regulable; xv) En condición de pausa, la interface debe permanecer estable para que no altere la calidad del producto; xvi) Sensores ópticos por fuera del compartimiento de la centrífuga; xvii) Fácilmente transportable, con stand y gabinete incluido: que permiten en todos los casos la estabilidad de la centrífuga; para la atención directa a pacientes en áreas de hospitalización o emergencia; xviii) Control automático e individual para cada Paciente de la infusión de Anticoagulante; xix) Con flujo de retorno individual para cada paciente según su tolerancia al Anticoagulante; xx) Reposición de los Kits defectuosos sin costo adicional; **RECAMBIO PLASMÁTICO (PLASMAFÉRESIS)** Con bolsa de 4 a 5 Litros con una o dos salidas para remoción del plasma que no necesite descartable auxiliar. Recolección de plasma totalmente automática. El volumen extracorpóreo según estándares internacionales de OPS. Con cálculo de Anticoagulante removido en el plasma. Con predicción de volumen de plasma. Cálculo automático del balance hídrico, según parámetros del paciente y necesidades del operador. Software expandible. El software debe actualizarse gratuitamente y periódicamente con nuevas opciones que permitan mantener al equipo con los últimos desarrollos tecnológicos, ofreciendo nuevas y mejores prestaciones sin necesidad de cambiar por un nuevo aparato. También el sistema deberá poder realizar los siguientes procedimientos adicionales: Recolección de Mononucleares, Recolección de polimorfonucleares, Recolección de Plaquetas, Procesamiento de médula ósea, Eritroféresis, Depleciones celulares (glóbulos blancos y plaquetas), Unidad solución anticoagulante ACD (Adenina, Citrato y Dextrosa) de 750 ml en promedio. El contratista deberá dar la máquina en calidad de comodato. El separador celular de flujo continuo o discontinuo de única o de doble punción: lo que le otorgara mayor flexibilidad, menor tiempo de procedimiento, mayor comodidad para el paciente. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de requerir capacitación al personal en el uso del separador celular, lo cual se hará por medio del administrador de contrato, contando con el visto bueno del titular. **Asistencia técnica.** El contratista, deberá prestar la asistencia de un especialista clínico para el manejo del equipo y

este atenderá en el lugar, fecha y hora programado por el administrador de contratos para realizar el procedimiento técnico, según la necesidad institucional, en los casos de emergencia el servicio deberá estar disponible de forma inmediata no importando la fecha y hora del servicio. Deberá proporcionar una mesa de trabajo de acero inoxidable nueva con las siguientes medidas: 70 x 50 cms, aproximados para la realización del procedimiento. **Soporte Técnico:** El contratista será el responsable del mantenimiento, preventivo y correctivo cuando las fallas sean por desperfectos de fabricación o desgaste, durante el tiempo de vigencia del comodato y de asegurar que la institución tenga disponibles los insumos necesarios de forma oportuna. El contratista deberá entregar una máquina para cada uno de los renglones con sus respectivas mesas de trabajo; III) El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 30 días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato; IV) La UACI de este Centro Asistencial se reserva el derecho de informar las anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de servicio; V) El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, (en el caso de haber observaciones a los bienes contratados) reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo requieran; VI) Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. **(Hoja de Seguridad para el personal);** VII) En caso de insumos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante. Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario; VIII) La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común; y IV) Los precios ofertados son FIRMES. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO (ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA)**. Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a Recursos Propios, al rubro de Servicio de Plasmaféresis y Plaquetoféresis de Banco de Sangre, con la asignación presupuestaria No. PRP-34/2015, OBJ. ESP. 54309, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$119,945.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el hospital,

podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. El contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El plazo de entrega del servicio adjudicado deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Hospital, las entregas serán según necesidad del Servicio de Banco de Sangre y de acuerdo a programación de pruebas, las cuales pueden ser solicitadas de formar inmediata según la urgencia del caso. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar al contratista adelanto de las entregas del servicio que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y el adjudicatario remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el bien), según el art. 114 del Código Tributario. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos productos que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con la jefatura del Servicio de Banco de Sangre. **CLAUSULA SEXTA: DISPOSICION ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una afectación en el Hospital, se hará del conocimiento de la población, a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional su responsabilidad, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a los usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de afectación, que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligara a cancelar los

costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO.** El contratista entregara los insumos en el Banco de Sangre de este Centro Hospitalario, el día que sea requerido previa coordinación con el Servicio y el Administrador de Contrato. Quien levantara el acta correspondiente de la recepción del servicio. El detalle de cantidades entregadas será coordinado y estipulado por el Banco de Sangre, para lo cual el Suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los bienes que constituyen el servicio, a fin de confrontar la cantidad entrega, lo relacionado en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos de los contratos, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. Si el contratista solicita entregar reactivos con un vencimiento menor al requerido en la Normativas relacionadas a los vencimientos de los reactivos, deberá presentar ante el Administrador de Contrato, con copia a la UACI, la solicitud de petición para la autorización y recepción de corto vencimiento, previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y serán remitidos a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitaran los documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva resolución. El trámite anterior no le exonera de incumplimiento en los plazos de entrega pactados el contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. El costo de todos los análisis practicados serán cubiertos por el suministrante del producto aun en los casos que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis, según tarifas aprobadas por el Ministerio de Hacienda. Si como resultado final del análisis del producto contratado se establece que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, el Suministrante estará obligado a cambiarlo; entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Dicha notificación debe ser escrita, el plazo contara a partir de la fecha de recepción de la misma para efecto de reemplazar el producto. Será responsabilidad del contratista, previa solicitud de la UACI el retirar el producto de los lugares donde se haya entregado dentro de la Institución. Ante un segundo rechazo del mismo se procederá a la anulación del contrato correspondiente aplicándose las cláusulas contractuales respectivas y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 Bis de la LACAP, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **VEINTITRES MIL**

NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$23,989.00), equivalente al veinte por ciento (20%) por ciento del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes o de la vigencia del contrato. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** El contratista deberá garantizar según Art. 37 Bis de la LACAP, por un valor de **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$11,994.50)**, equivalentes al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantara y estará vigente durante el plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción, para lo cual presentará una Garantía y se presentara en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo Número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince, al Licenciado **JUAN PABLO ASCENCIO AGUILAR**, Jefe del Servicio Banco de Sangre en Funciones, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83-A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del

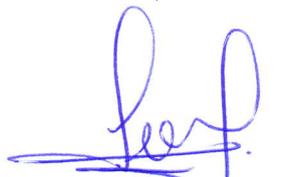
Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que el contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos 5 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente la nueva fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Art. Del 92 al 100 de La LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el H.N.R. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 de su Reglamento. Asimismo el H.N.R., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION**

DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Bases de Licitación y en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: **HOSPITAL NACIONAL ROSALES:** Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: Jardines de Merliot, Calle Ishuatan, polígono J-38, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Tel. 2278-4400, Fax: 2289-4311, Email: gerencia@equitecsal.com y servicioalcliente@equitecsal.com, En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.



TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

R1


CONTRATISTA

